

SUMARIO

- 1.-Editorial pág. 1-2
- 2.-El Secretario informa pág. 2 a 4
- 3.-Noticias en la Red pág. 4
- 4.-Jubilación anticipada pág. 5 a 7
- 5.-Entra en vigor la rebaja de las comisiones de gestión en planes de pensiones pág. 7
- 6.-Exención 40% en el rescate de los P. Pensiones pág. 7 y 8
- 7.-CONVIVIR pág. 8
- 8.-ADESLAS pág. 9-10 y 11
- 9.-Consultas Legales pág. 12
- 10.-El Impuesto sobre la Renta por Enrique de Hoyos pág. 12 y 13
- 11.-Modificaciones a la Ley del IRPF para 2015 pág.. 14-15 y16
- 12.-Elecciones a la Comisión de Control de PENSETEL pag.17-18 y 19
- 11.-Buzón del Socio

1.- EDITORIAL

Suma y sigue.....

Suman los casos de corrupción, por desgracia a todos los niveles y siguen promoviéndose reformas de leyes que afectan a nuestro bolsillo.

Ahora es la Ley 26/2014 que modifica algunos artículos y disposiciones de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Queremos destacar, entre otras cuestiones, la que afecta a los Planes de Pensiones, por la reducción del 40% que se aplica al rescate en forma de capital del mismo.

En esta ley, la reducción pasa a ser de un 30% aunque habrá un plazo de hasta 8 años para seguir beneficiándose del 40% dependiendo de la fecha de jubilación y del momento del rescate.

O de 2 años para los jubilados en 2015 o posteriores

Recomendamos a los que no han rescatado el P. de P. que estén muy atentos a la nueva normativa. Confedetel informará desde las asociaciones de todo lo que nos pueda afectar.

El proyecto de Ley establece una rebaja de los tipos aplicables a la base liquidable del impuesto, cuyos tramos se reducen de 6 a 5, que se traducirá en un menor importe a pagar en la declaración de la renta del ejercicio del 2015, a presentar en el año 2016.

Este verano desde la Seguridad Social nos dieron un susto al denegar la jubilación a los 61 años a algunos compañeros que cumplían todos los requisitos para acceder a la jubilación. Confedetel aportó su granito de arena en pleno mes de agosto denunciando ante la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y ante los miembros de la Comisión del Pacto de

Edita: Directiva CONFEDETEL

Presidente:
Joan Olivé Herranz

Secretario:
Enrique de Hoyos Solís

Vocales:

Francisco Blanes, Mariano Chicharro, Carlos García López, Jesús Rodríguez Rilo, Manuel Vega, José Margalejo y Antonio Aneiros

Vicepresidente :
Adolfo Alves Serrano
Tesorero:
Leopoldo Bernal Casero

Toledo dicha injusticia. Por suerte los sindicatos se sumaron a dicha protesta y entre unos y otros dieron marcha atrás y volvió la normalidad no sin que algún compañero tuviera que poner una demanda judicial defendiendo su derecho a la jubilación.

Adeslas ha concretado una oferta a nuestro colectivo, que puede ser muy interesante para aquellos que una vez cumplidos los 61 ya no disfrutaban de la bonificación del 40% en Antares y para cualquier otro con o sin póliza de salud. En el interior encontraréis completa información de la misma. Para cualquier aclaración podéis dirigirlos a vuestra asociación.

No se dijo en el primer número de este boletín, pero está abierto a colaboraciones de todos los socios o sugerencias de los mismos para mejorarlo por lo que os animamos a ello.

Y por último recordaros que en el primer trimestre de 2.015 acaba el mandato de la actual Junta Directiva que deberá ser renovada. Es muy conveniente que se presenten caras nuevas y especialmente de los del último ERE que son los que más van a sufrir los cambios futuros en las leyes y reglamentaciones.

ACTA

REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE CONFEDETEL

celebrada el día 20 de octubre de 2014 a las 09:30 h. en primera convocatoria y a las 10:00 h. en segunda, en Madrid, en la sede de APT (c/ Francisco Silvela 87, 2º puerta 9.)

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación si procede del acta de la reunión anterior.
2. Informe de Tesorería, situación a 30 de septiembre de 2014.
3. Información comisión IRPF, doble fiscalidad y Seguro Supervivencia.
4. Información seguimiento Pacto de Toledo, Seguridad Social, Jubilación y 1515.
5. Situación jubilación a los 61 años después de la circular de la S.S.
6. Información varia otras comisiones
7. Difusión de las actividades de Confedetel entre los socios. SMS, e-mail, revista.
8. Adeslas: siniestralidad periodo 2013/2014 e incremento a aplicar. Estado oferta nuevos socios.
9. Oferta de Sanitas (Manuel Vega).
10. ¿Confedetel debería estar presente en el Consejo Estatal de los Mayores?
11. Ruegos y preguntas

ASISTENTES:

Presidente: Joan Olivé Herranz
Tesorero: Leopoldo Bernal Casero
Secretario: Enrique de Hoyos Solís
Vocales: Carlos García López
Francisco Blanes Lorente
Mariano Chicharro Muela
Jesús Ramón Rodríguez Rilo
José Margalejo García
Antonio Aneiros
Manuel Vega Valdés

Ha excusado su asistencia Adolfo Alves,
Siendo las 10:15 h del día 20 de octubre de 2014 comienza la reunión

1.- Lectura y aprobación si procede del acta de la reunión anterior.

Manuel Vega toma la palabra y pregunta cómo quedó el asunto del laser verde; Famedic; la fiscalidad de las pensiones; mensajería a través de la web; reclamación de las cuatro anualidades del Seguro Colectivo; Informa que se siguen dando carencias en Castilla – León respecto a Adeslas, para hacerse una resonancia, tardan 3 meses.

Se le informa de todo ello al ser temas ya tratados en otras juntas que figuran en las correspondientes actas.

Se informa que el proyecto de ley que modifica el IRPF está pendiente.

Joan informa que Adeslas pide una factura única de Confedetel respecto al franqueo de la información a enviar a los socios con la oferta hecha a los socios provenientes de Aegon y/o Antares.

Como que Confedetel no genera facturas se informará a Adeslas que cada organización le enviará su factura.

Se aprueba el acta

2.- Informe de Tesorería, situación a 30 de septiembre de 2014.

Ver hoja resumen al 30.09.2014 enviada por Leopoldo. Aprobado el informe y la gestión

3.- Información comisión IRPF, doble fiscalidad y Seguro Supervivencia.

Alicante comenzó pagando a todos sin llegar al TEAR. Hacienda pagaba de inmediato. Desde hace seis meses han paralizado los pagos aunque han pagado alguno que otro de forma errática. 52 personas han cobrado el 100%, 48 personas han reclamado y están dentro de los 6 meses. En medio el TEAR ha contestado a alguno pero le han descontado el importe de la amortización del deficit que asumía Telefónica en el plan de transferencia, Algunos están reclamando al TSJ la diferencia que no han pagado.

El seguro de supervivencia de 2008 lo han cobrado 5, lo estipulado, pero las 4 anualidades ninguno.

Margalejo: las sentencias favorables que hay del TSJ no se han cobrado todavía. El TEAR dice que el Plan de Transferencia sí se corresponde pero lo que aportó Telefónica (amortización) no tuvo retención y habrá que reclamarlo, más o menos un 40%. Acudir al TSJ a lo mejor no interesa hacerlo por el dinero que van a costar el abogado y procurador.

Las reclamaciones más recientes que reclaman sólo la transferencia el TEAR les da la razón y pasados unos 6 meses les paga directamente.

Los intereses de demora hay que declararlos a Hacienda como cualquier otro rendimiento del capital. En León todas desfavorables.

En Pamplona, las últimas tienen problemas.

En Coruña, se está empezando a cobrar. Desde hace poco más de un año el TEAR falla favorable.

En Madrid, ha habido una positiva pero que luego se convirtió en negativa y condenada en costas. En esta reclamación no se presentaron las nóminas que pidieron. Hay otra presentada pero con nóminas, a la espera de ver qué resolución toman.

En Barcelona, sólo se cobró en una Delegación de Hacienda. Ya no se cobra nada.

Los únicos que están cobrando las 4 anualidades son los de la CAIT. Hay que averiguar y encontrar alguna sentencia para verlo y apoyarse en ella.

Margalejo dice que hay una sentencia en Teruel del TSJ favorable a las 4 anualidades, y Mariano cree que ha sido recurrida, por eso insiste en que hay que averiguar el estado actual de la cuestión. Sobre todo Sevilla que tiene asociados en Aragón.

Proyecto de Ley del IRPF está en el Senado. Mariano le ha pedido un informe sobre el mismo al abogado de Madrid.

Cuando tengamos este informe Confedotel hará gestiones con los grupos parlamentarios en defensa de nuestros intereses.

Sobre la fiscalidad de las pensiones. Se debate si reclamamos que las pensiones no tributen. Mariano expone que este asunto ya se ha tratado más de una vez con diferentes políticos y que opinan que es como un salario diferido y por eso tributan como un rendimiento del trabajo. (Se le hará consulta al despacho de abogados Col – lectiu Ronda. También si nos adherimos a un foro que existe sobre el particular. Consejo de Estado de los Mayores

Se comenta también la reducción del 25% de los que cobran pensión todavía de la ITP.

4.- Información seguimiento Pacto de Toledo, Seguridad Social, Jubilación y 1515.

Mutualistas, 1515: La reunión con la ministra está pendiente. Se contestó al escrito que nos envió Tomás Burgos y no ha habido respuesta. Se debate el

continuar con acciones para conseguir el objetivo que nos hemos propuesto de reducción de los coeficientes reductores para este colectivo. La Comisión se encarga de preparar un argumentario para pedir entrevistas a los responsables de los diferentes grupos políticos. Hay muchas personas afectadas por este asunto en toda España, no sólo somos los telefónicos.

Joan pregunta si en cualquier momento se puede reivindicar esta mejora en los coeficientes reductores de los mutualistas, y Mariano explica que se puede meter cada año en la ley de presupuestos.

Mariano comenta que en las conclusiones del Pacto de Toledo también habla de la equiparación de las pensiones.

Dirigirse también a la Comisión que forma parte del Pacto de Toledo con copia a los portavoces de los diferentes grupos políticos.

5.- Situación jubilación a los 61 años después de la circular de la S.S.

El tema se ha solucionado.

6.- Información varias otras comisiones.

Carlos, la actividad de la Comisión en ATAM va a quedar sin actividad. ATAM está tratando de externalizar la gestión de los diferentes centros y servicios, así como la venta de Laveco en forma de 6.049 participaciones un 10% ATAM y el resto Fundosa.

Carlos comenta el volumen de bajas mensuales por impago y las altas rechazadas por sospechar que son solicitadas para pedir algún tipo de prestación.

El nuevo presidente de ATAM (Director de RRHH de Telefónica de España), no ha convocado ninguna reunión y no ha habido contacto con él. Se intentará establecer contacto vía el anterior presidente.

7.- Difusión de las actividades de Confedotel entre los socios. SMS, e-mail, revista.

Revista: Se comenta el problema del logotipo de Confedotel. Mariano informa que la revista puede llegar a ser muy útil, pero la información que se difunda debe ser igual para todos y que las comisiones metan la última información que tengan.

Hay que empezar a elaborar la revista de diciembre 2014. El 15 de noviembre debe tener toda la información Margalejo. El día 22 ya tendrá un borrador y el día 29 ya estará a punto de publicarse.

SMS a través de la Web, ya hay asociaciones que lo están usando, es muy útil y barato.

8.- Adeslas: siniestralidad periodo 2013/2014 e incremento a aplicar. Estado oferta nuevos socios.

Subida del 4,2% para 2015.

Se comenta el asunto de la Clínica de La Concepción, no todos los médicos están en Adeslas y es un problema. Mariano opina que debe haber una relación de los médicos que sí están en Adeslas y debe ser dada por ellos.

Se comenta la oferta de pasar a Adeslas los procedentes de Antares y Aegon.

Se comenta la oferta Plus Dental.

Mariano propondrá en el próximo Consejo que se sustituya el tratamiento de la próstata con el laser verde por la Dental Activa.

9.- Oferta de Sanitas (Manuel Vega).

Manolo Vega comenta que tiene una oferta de 46,90€ por persona de un corredor de seguros de Valladolid.

También tiene otro contacto en León.

Se comenta el asunto y se opina que el contacto debe ser con responsables de la propia empresa y no de un corredor o comercial, por la negativa experiencias anteriores de ofertas rompedoras hechas por corredores que al año siguiente y posteriores las empresas de seguros no lo respetan y aplican subidas de 200% y más.

Joan expone su oposición a hacer otro cambio de aseguradora, por el gran trabajo que supone para todos, la poca fiabilidad de las ofertas que nos hacen y por la falta de seriedad que supone ante los asociados proponer otro cambio de aseguradora, amén que en los cambios se van perdiendo asegurados por el camino.

Suso Rilo explica que las actas de los Consejos Confederales Virtuales deben aprobarse en un Consejo Confederal presencial

10.- ¿Confedetel debería estar presente en el Consejo Estatal de los Mayores?

Puede ser de interés que Confedetel forme parte de este Consejo. La Junta Directiva solicitará la adhesión en el Consejo Estatal de los Mayores. A la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, será a quien lo solicitemos.

Ruegos y preguntas

Blanes comenta que ha pedido 150 documentos de Adeslas y va a necesitar 400. Adeslas contestará.

Y no habiendo más asuntos que tratar a las 13:30 se da por terminada la reunión en el lugar y fecha arriba indicados.

Enrique de Hoyos
Secretario

Vº Bº Joan Olivé
Presidente

3.- Noticias en la Red

SOBRE LA PETICIÓN, EN LA RED, DE QUE LAS PENSIONES NO DEBERÍAN PAGAR IRPF Y PARA QUE SE INSTAURE UN SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL EN LUGAR DEL ACTUAL DE REPARTO

Al margen de que se pueda reclamar una reducción o eliminación del IRPF en las pensiones –cosa sobre la que debe reflexionarse-, la argumentación que se utiliza contiene afirmaciones más que dudosas.

Éste es un camino equivocado por erróneo en el planteamiento y por la solución falsamente alternativa cuando se trata de mantener el poder adquisitivo de las pensiones o que estas no disminuyan nominalmente.

El sistema de reparto que se utiliza en España es bueno siempre y cuando haya un número de activos suficiente y que coticen suficientemente y que las empresas paguen lo que les corresponde. No se da el primero, dado que los nuevos cotizantes –escasos- lo hacen por unos importes menguantes, y en cuanto a las empresas, se benefician de las políticas de creación de empleo con reducciones importantes en las cotizaciones de contratos que apenas pagan el gasto de tramitación. Y para mayor inri, el gasto por pensiones aumenta a tenor de la incorporación de jubilados con pensiones más elevadas.

Una solución -que se utiliza en países de la UE- consistiría en que las pensiones fueran a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.

Manteniendo las fuentes de ingreso actuales, se habilitaría un sistema complementario procedente de los Presupuestos que garantizara el pago de las pensiones. Cuando los ingresos procedentes de trabajadores en activo y empresas fueran insuficientes, actuaría, como complemento, una partida presupuestaria a determinar. Y a la inversa, en lugar de mantener un Fondo de Reserva, en caso de superávit, éste fuera a incrementar los Ingresos Generales del Estado.

EL ARGUMENTARIO EMPLEADO YA ES ERRONEO EN SUS DOS PRIMEROS PUNTOS:

El cobro de la pensión debería ser excluido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por las siguientes razones :

1.- No es un rendimiento del trabajo.

Está considerado como rendimiento de trabajo puesto que las pensiones provienen de las retenciones, en el IRPF, en los salarios de activos y cuotas de empresas que se deducen del impuesto.

2.- Estas pensiones actuales se fueron generando durante la vida laboral que con el cobro de los salarios mensuales/ anuales fueron sometidas ya al I.R.P.F. Es decir ya tributaron por el impuesto **El pago a la Seguridad Social de los activos se deduce en la declaración del IRPF antes del cálculo del impuesto y por tanto el pago no está sujeto a él.**



MINISTERIO
DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

LA DIRECTORA DEL GABINETE

Ref^a.: LC/AB -Expte. 18466/14

Madrid, 8 de septiembre de 2014

D. Joan Olivé Herranz

*Presidente de la Confederación Estatal de Asociaciones y Federaciones
de prejubilados y jubilados de Telefónica*

Estimado Sr.:

Contesto a su carta de 11 de agosto pasado, en la que manifiesta su preocupación respecto a cómo puede afectar al colectivo al que representa la confederación que preside el criterio adoptado en relación con la interpretación del apartado 2.a) de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, sobre aplicación del régimen jurídico de jubilación anterior a la citada ley y con la que me hace llegar el escrito de un bufete de abogados elaborado al respecto.

Con carácter previo, quisiera indicarle que esta Secretaría de Estado se guía con el criterio de respetar el espíritu de la ley y todas las decisiones buscan ser compatibles con esta finalidad.

La Seguridad Social opera, como mecanismo de gestión, con criterios interpretativos de la Ley, precisamente porque las normas son complejas. Al conocer los efectos que el criterio pudiera estar produciendo, la Seguridad Social inició un estudio en profundidad de los expedientes afectados con el fin de tomar medidas justas y equitativas y con el máximo nivel de acuerdo.

Por ello, el pasado día tres se mantuvo una reunión entre los Agentes Sociales y el Secretario de Estado de la Seguridad Social, acompañado por los Directores Generales de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en la que se consensuó la adopción de un nuevo criterio

CORREO ELECTRONICO

gabinete.sec-esl@mtin.seg-social.es

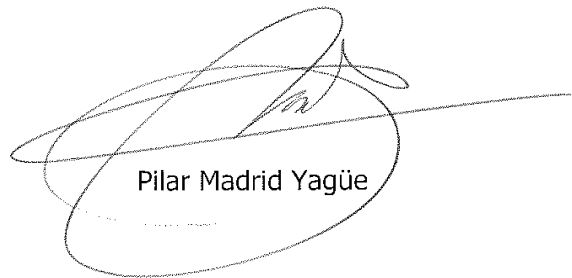
Agustín de Belthencourt, 4
28071 MADRID
TEL: 91 363 03 70
FAX: 91 363 03 10



interpretativo de la legislación de acceso a la jubilación que corrige el que se había adoptado con anterioridad y al que usted hace referencia en su carta. En consecuencia, conforme al nuevo criterio, se va a proceder de inmediato a revisar los expedientes que en su día se denegaron o en los que la cuantía de la prestación hubiera resultado inferior por no aplicar la normativa anterior a la ley 27/2011, así como a resolver las solicitudes que están pendientes de resolución.

Ahora bien, considero necesario hacer una aclaración. En su escrito, usted especifica que el colectivo al que representa está constituido por trabajadores afectados por un Expediente de Regulación de Empleo anterior a 2007. Y este es un punto determinante, por cuanto que la interpretación objeto de controversia no afectaría a los supuestos que puedan quedar comprendidos en la letra b) del apartado 2 de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011. Es decir, quedan a salvo los supuestos en que la relación laboral se ha extinguido antes de 1 de abril de 2013 como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, o de acuerdos colectivos de empresa o decisiones acordadas en procedimientos concursales aprobados, suscritos o declarados con anterioridad a esa fecha, por lo que podrán jubilarse hasta 2019 con aplicación de la regulación previa a Ley 27/2011, y, en este caso, no será obstáculo el hecho de que hayan cotizado a partir de abril de 2013.

Atentamente,



Pilar Madrid Yagüe

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Tras la reunión con los agentes sociales

La Seguridad Social adopta el criterio sobre jubilación anticipada para los trabajadores despedidos antes del 1 de abril de 2013 y que suscribieron un convenio especial

□ El criterio ofrece la seguridad jurídica necesaria para cubrir estos casos específicos

4 septiembre 2014. La Seguridad Social ha fijado el criterio que permite el a los trabajadores mayores de 55 años despedidos antes del 1 de abril del pasado año y que suscribieron un convenio especial con este organismo jubilarse a los 61 años.

Fruto del encuentro celebrado ayer con los agentes sociales, el secretario de Estado de la Seguridad Social, Tomás Burgos, anunció el compromiso de adoptar un criterio interpretativo, a través del órgano competente en la materia, que garantice que estas personas puedan acogerse a la jubilación anticipada prevista con anterioridad a la entrada en vigor de la

Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

La decisión, que recoge las apreciaciones trasladadas por los agentes sociales a través de los órganos de participación, ofrece una respuesta a los intereses de estos trabajadores, respetando el principio básico de confianza legítima sin menoscabar el espíritu de la Ley en esta materia.

En concreto, la Dirección General de Ordenación muestra su conformidad con la adopción de la línea interpretativa propuesta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en el sentido de que las condiciones previstas en el apartado 2.a) de la disposición final duodécima de la Ley

27/2011 se cumplen en los supuestos en que, habiéndose extinguido la relación laboral antes de 1 de abril de 2013, el interesado se encuentra en situación de desempleo contributivo o asistencial o suscribe un convenio especial con la Seguridad Social o en cualquier otra situación de las incorporadas en el citado criterio.

5.- ENTRA EN VIGOR LA REBAJA DE LAS COMISIONES DE LOS PLANES DE PENSIONES

Las comisiones de gestión pasan del 2% al 1,5% de media y las de depositaría se Reducen del 0,5% al 0,25%.

Hasta ahora, las entidades gestoras y las depositarias no podían cobrar más de un 2,5% anual del patrimonio a los partícipes de estos productos. Este tope se rebaja ahora al 1,75%, lo que supone un recorte de 0,75 puntos porcentuales.

El tope de la comisión de gestión pasa del 2% del patrimonio al 1,5%. Se regulan también los límites de las comisiones de éxito, ligadas a la rentabilidad de los planes. En estos casos, se fija un máximo del 1,2% anual sobre el patrimonio, más el 9% del resultado logrado del producto. La comisión de depósito de los planes pasa del 0,5% al 0,25%.

La rebaja de estos costes supondrá un aumento de la rentabilidad media de los planes que entre agosto pasado y el mismo mes de 2013 fue del 10,14%, según datos de Inverco.

Los planes más afectados por la rebaja de los topes que hoy entra en vigor son buena parte de los comercializados por las grandes entidades que cuentan con extensas redes de comercialización. La Dirección General de Seguros y Pensiones incluye en su pagina web información sobre las comisiones que cobran cada uno de los planes de pensiones que se comercializan en el mercado

6.- EXENCION DEL 40% EN EL RESCATE EN FORMA DE CAPITAL

La reforma fiscal realizada en 2006 por el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero eliminó la exención fiscal de la tributación del 40% del importe rescatado de las aportaciones de planes de pensiones en forma de capital, pero la mantuvo, sin ningún condicionalmente, para las aportaciones realizadas antes del 31 de diciembre de 2006.

El beneficio fiscal de las prestaciones desaparecerá poco a poco y terminará en 2022

Las prestaciones del plan de pensiones tributan como rendimiento del trabajo en la declaración de la renta, al tipo que corresponda en el caso de cada contribuyente.

Ahora, la reforma del IRPF que entrará en vigor en 2015 ha cambiado las reglas del juego. A partir de ese momento, para conservar el beneficio fiscal, estos rescates tendrán que realizarse en el ejercicio fiscal en el que acaezca la contingencia correspondiente o en los dos ejercicios siguientes. Posteriormente la reducción será del 30%

Para quienes se hayan jubilado antes de 2010 y mantengan su ahorro, acumulado antes de 2007, la norma ha fijado un régimen transitorio a las prestaciones recibidas hasta el 31 de diciembre 2018.

Los partícipes de planes de pensiones que se retiren de la vida laboral entre 2011 y 2014 dispondrán de ocho años, a contar desde el momento de su jubilación. Este calendario supone que el 31 de diciembre de 2022 terminará definitivamente el plazo transitorio abierto por la reforma fiscal de 2007. Los rescates que se realicen después de esta fecha tope no contarán con la deducción fiscal del 40% que pasará al 30%

7.- CONVIVIR

Convivir, un proyecto de vivienda cooperativa

Convivir es un proyecto concebido como alternativa a los geriátricos o residencias convencionales. Está pensado para personas mayores con autonomía e independientes, que quieren vivir junto a otras personas de similar edad y situación en un ambiente de amistad y cooperación que estimule las relaciones de convivencia, y en un clima que facilite el envejecimiento activo y saludable y la prevención de la dependencia.

El proyecto consiste en la creación de un conjunto residencial en Horcajo de Santiago (Cuenca), integrado por apartamentos para 1 ó 2 residentes y con todos los servicios comunes necesarios para facilitar a los mayores las condiciones adecuadas para un envejecimiento activo y saludable, en un ambiente familiar de convivencia.

Además quiere potenciar el ocio participativo, las aficiones y las relaciones sociales, facilitando el mantenimiento de una mente activa y retardando, en lo posible, los procesos involutivos, mediante estímulos intelectuales

Es un proyecto regido y desarrollado en régimen cooperativo. Parte de la iniciativa de un grupo de personas jubiladas, o en edad próxima a la jubilación, que crean la Cooperativa CONVIVIR, empresa participativa, en la que son los socios quienes gestionan.

Las obras de ejecución comenzaron el 18 de enero de 2014 y continúan siguiendo la planificación prevista, que estima que en un año aproximadamente estarán completamente terminadas.

Convivir ha sido posible gracias a la concesión de un crédito de 3 M. de euros de Fiare Banca Etica. “A nuestra cooperativa esto le dio el impulso definitivo y acabó con una larga búsqueda de financiación salpicada de obstáculos y dificultades interpuestos por distintos agentes, incluidas otras entidades financieras”, explican los promotores de la iniciativa.

La edificación del Conjunto Residencial y su posterior explotación implica un impulso apreciable en el desarrollo sostenible de la zona, con una estimable aportación de riqueza, generación de empleo y dinamización de sectores productivos relacionados con ella.

El Conjunto Residencial, con capacidad para 122 plazas, y más de 7.000 m2 construidos, generará empleos durante el período de construcción y una vez desarrollado.

www.apartamentosconvivir.com

INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO MÉDICO (ADESLAS)

Como es habitual por estas fechas informamos sobre las novedades del seguro médico para el próximo año. En esta ocasión incluimos:

NUEVA PÓLIZA «PLUS DENTAL» SIN PRIMA

PRIMAS Y COPAGOS DEL SEGURO MÉDICO PARA 2015

CAMPAÑA DE PROMOCIÓN 12x11

LA NUEVA PÓLIZA PLUS DENTAL ASOCIADA A LA COLECTIVA. PRIMAS 2015.

Hasta ahora, el asociado asegurado en Adeslas que deseaba tener seguro dental con esta compañía lo contrataba de forma individual, pagando la prima correspondiente, en lo que no intervenían para nada nuestra Asociación ni la Confederación (Confedotel), si bien se ofrecía para nuestros asociados a un precio más bajo que el general. La póliza se llama «DENTAL ACTIVA».

A partir del 1 de enero de 2015 la póliza de Salud Completa de nuestro colectivo incluye también la llamada «PLUS DENTAL» de **modo gratuito, es decir, sin que su inclusión afecte al coste de la prima del seguro de salud 2015 y sucesivas, cuya variación con respecto a 2014 se hará con el mismo criterio que en años anteriores.**

En este sentido, informamos de que el aumento de prima pactada para 2015 corresponde al IPC sanitario (2,2%) + 2 puntos para compensar la siniestralidad del año anterior, esto es un 4,2%. Corresponde, por tanto, a lo pactado en noviembre de 2010, y para nada influye en ella la inclusión de la póliza dental colectiva.

PRODUCTO	TRAMO DE EDAD	NUEVA PRIMA 2015
611 - ADESLAS COMPLETA + PLUS DENTAL	0-19	33,06
612 - ADESLAS COMPLETA + PLUS DENTAL	20-44	48,97
613 - ADESLAS COMPLETA + PLUS DENTAL	45-54	57,54
614 - ADESLAS COMPLETA + PLUS DENTAL	55-64	71,01
615 - ADESLAS COMPLETA + PLUS DENTAL	65-74	84,49
616 - ADESLAS COMPLETA + PLUS DENTAL	75 años o más	104,07
961 - ADESLAS DENTAL	6,13	
986 - ADESLAS DENTAL ACTIVA	6,88	

Los copagos para 2015 serán los mismos que en años anteriores:

COPAGO	
ESPECIALIDAD	IMPORTE
A.T.S. y Rehabilitación	1,00 €
Medicina Primaria y Pediatría	2,00 €
Psicología	4,00 €
Resto de especialidades	4,00 €

MUY IMPORTANTE: La diferencia entre las pólizas «DENTAL ACTIVA» (con prima mensual) y la «PLUS DENTAL» que tendremos a partir de enero de modo gratuito está en las franquicias, -que podéis consultar en vuestra asociación-. **A cambio de esta ausencia de prima en la PLUS DENTAL las franquicias son mayores que en la otra.** Las coberturas son las mismas en todos los casos, y cada uno ha de valorar si quiere seguir con la DENTAL ACTIVA, en caso de tenerla de antes, o darse de baja en ella y acogerse a la colectiva.

ACTUACION DEL ASOCIADO EN CADA CASO

Aunque en este momento pocos de nuestros asociados tienen contratada con Adeslas una póliza dental individual enumeramos a continuación las posibilidades de actuación que se ofrecen a partir de ahora. Por tanto, se pueden dar los siguientes casos:

Asegurados ACTUALES en Salud Completa sin póliza dental

Los asegurados actuales en Salud Completa y que no tengan contratada la asistencia dental **no tienen que hacer nada para beneficiarse de esta nueva prestación.** Con la tarjeta que ya tienen pueden ir a los centros propios de Adeslas o los concertados a partir del 1 de enero 2015. La guía de centros dentales se encuentra en la página web de Adeslas.

Si se acude con la tarjeta vieja a un centro concertado, como en la misma no dice nada de Plus Dental puede que le pongan alguna objeción, pero esto se solventa llamando desde allí mismo a Adeslas, que confirmará que se tiene esta prestación. Adeslas está abriendo cada vez más centros propios y eliminando los concertados, por lo que de estos cada vez hay menos.

Naturalmente, los asociados sin póliza dental en este momento y que deseen contratar la DENTAL ACTIVA **por su cuenta** pueden hacerlo cuando deseen, contratándola directamente en Adeslas, (el precio indicado de 6,88€ es si se tiene la póliza de salud, sino el precio es otro)

Asegurados ACTUALES Con póliza dental contratada individualmente

Puede ocurrir que quien tenga contratada individualmente una póliza «DENTAL ACTIVA» se plantee si le interesa seguir pagando la actual o pedir la baja y quedarse con la «Plus dental», que ahora nos ofrecen sin pago de prima.

Si desea pedir la baja de la póliza dental de pago, simplemente hay que comunicárselo a Adeslas, y para ello lo mejor es hacerlo antes de fin de año.

En el caso de que un asegurado de póliza dental de pago se dé de baja de la misma y más adelante se quiera dar de alta de nuevo en ella no hay ninguna restricción al respecto. De hecho, las pólizas dentales muchas veces se contratan para someterse a un tratamiento y cuando finaliza el mismo se dan de baja de la póliza.

ASEGURADOS A PARTIR DE 1 DE ENERO 2015

Para las nuevas altas con efectividad 1 de enero de 2015 en su tarjeta indicará lo de PLUS DENTAL. Lo mismo que en el caso primero pueden contratar **por su cuenta** la DENTAL ACTIVA.

Las FRANQUICIAS 2015 PARA LAS DISTINTAS OPCIONES DE TRATAMIENTO DENTAL, están a vuestra disposición en cada una de las asociaciones territoriales

Campaña de ADESLAS promoción 12 x 11 (ADESLAS COMPLETA +plus dental INCLUIDO)

Fruto de las negociaciones de Confedotel y Adeslas, esta entidad aseguradora nos ofrece una campaña de octubre a diciembre de 2014, con unas condiciones especiales para los asociados de Confedotel, cónyuges o parejas de hecho, hijos de asociados con sus cónyuges o parejas de hecho y nietos.

Las altas que se produzcan con efectividad de 1 de enero de 2015 pagarán el primer año 11 mensualidades (ver tabla de primas mensuales) en lugar de 12.

Desde el 1 de octubre ya se pueden empezar a mandar las solicitudes de adhesión a Adeslas, con las siguientes particularidades:

- a).- Si proceden de Aegón o Antares no tienen que rellenar el cuestionario de salud, siempre que aporten el último recibo (octubre o posterior) de la aseguradora actual. Deberán hacer la solicitud directamente en la Asociación, sin más trámites
- b).- Las nuevas altas que van con cuestionario de salud (afiliados de Confedotel que no estén en Aegón o Antares, o que estando no dispongan de justificante), seguirán el camino normal: rellenar la solicitud y el cuestionario disponibles en la Asociación,
- c).- Actualmente (año 2014) en la póliza de salud entra gratis una limpieza de boca, y de la que nos cobran un copago. Sin embargo con la cobertura de Plus Dental que tendremos a partir del 1 de enero del 2015 la limpieza de boca no tendrá coste ni copago.

Esta información no tiene valor contractual y se basa en la recopilada por miembros de Confedotel salvo error u omisión o cambios por parte de Adeslas.

ADESLAS		ADESLAS	ANTARES		ANTARES	ANTARES
edad	prima	EXTRA	sin bonificación		con bonificación	con bonificación
			edad	prima	Hombre	Mujer
0-19	33,06	41,33	0-25	23,35	12,48	15,98
20-44	48,97	61,23	26-35	39,95	14,65	36,13
45-54	57,54	71,93	36-45	43,54	20,38	30,74
55-64	71,01	88,76	46-55	53,82	27,87	35,69
65-74	84,49	105,59	56-58	59,55	36,24	36,24
>74	104,07	130,09	59-61	77,42	47,11	47,11
			62-65	97,85	61,24	57,58
			>65	111,90	70,99	65,43

SIN COPAGO

COPAGO 3 €

COPAGO 3 €

COPAGO 3 €

COPAGOS DE ADESLAS:

ATS / Rehabilitación = 1€

Medicina primaria y pediatría = 2€

Psicología = 4 €

Resto especialidades = 4 €

Póliza dental = 6,13 €

Póliza dental activa = 6,88 €

CONSULTAS AL COL·LECTIU RONDA (ABOGADOS).-

Sobre la demanda a la Seguridad Social por la Revalorización de las Pensiones
Barcelona 3 abril 2.014

Consulta efectuada al Sr. Miguel Arenas, abogado del Col·lectiu Ronda en Barcelona.

Nos están planteando lo siguiente:

Pregunta: Han ido a juicio y lo han perdido. Sale la sentencia del Constitucional, si es favorable, ¿también lo es para los que han perdido el primer juicio? es decir van a cobrar y ¿desde cuando?

Respuesta: No lo sabemos, depende del alcance que tenga la sentencia del TC.

Pregunta: Han ido a juicio lo han ganado y cobran. Sale la sentencia del T.C. desfavorable. ¿qué pasa con ellos?

Respuesta: Que no han de devolver nada, no tendría efecto retroactivo. Pero pasa como en 1), que depende del alcance que tenga la sentencia del TC.

Pregunta: En el supuesto de que donde se están poniendo las demandas hasta ahora se hayan perdido, ¿puede ser conveniente renunciar al juicio por si acaso una sentencia negativa pudiera ser perjudicial en el futuro?

Respuesta: No. De todas formas, estamos suspendiendo todos los juicios, para evitar problemas como los que planteas, hasta que se pronuncie el TC.

10.- EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El **impuesto sobre la renta** es un tributo que está cedido al 50% a las comunidades autónomas. La reforma fiscal que encara la recta final del trámite parlamentario incluye una rebaja de tipos para la parte estatal del impuesto, que las comunidades pueden o no replicar. La mayoría ha optado por adaptarse en mayor o menor medida a la nueva estructura estatal. De hecho, solo Galicia y Andalucía han comunicado que no realizarán cambios y Cataluña lo ha sugerido. El resto ha anunciado nuevos tramos y tipos para el próximo año. La Comunidad de Madrid presentó ayer la estructura del **IRPF** para el próximo ejercicio. El Ejecutivo de Ignacio González ha optado por replicar solo en el primer tramo la estructura estatal del IRPF y adelantar ya en 2015 la rebaja prevista para 2016. Hacienda fijó que los primeros 12.450 tributasen al 10% el próximo año y al 9,5% el siguiente. Madrid, ha establecido ya en su tramo el tipo del 9,5% en 2015. El hecho de que el Ejecutivo madrileño no haya seguido la estructura ideada por Hacienda en el resto de tramos beneficia a los contribuyentes. Ello es así porque los tipos estatales son superiores a los vigentes en la comunidad.

El **tipo mínimo en Madrid** quedará fijado el próximo año en el 19,5%, que es resultado de sumar el 10% estatal y del 9,5% autonómico. Cantabria, Canarias, Castilla-La Mancha y Baleares también aplicarán en el gravamen inferior el 19,5% a partir del próximo año, según los proyectos de ley publicados. En cambio, el tipo mínimo en Murcia, Castilla y León y Aragón será del 10%. Cataluña y Andalucía, que hasta la fecha no tienen previsto modificar el impuesto, mantienen un gravamen del 12%. En términos prácticos, significa que un contribuyente soltero y sin hijos que gana 15.000 euros pagará por IRPF el próximo año 1.176,3 euros en Madrid, Cantabria, Canarias y Castilla-La Mancha. En Baleares, donde el tipo mínimo solo rige para los primeros 10.000 euros, la factura alcanza los 1.212 euros. Donde más se pagará será en Cataluña y Andalucía, donde un trabajador que gana 15.000 euros deberá abonar a Hacienda 1.327 euros. Es decir, un 12,8% más que en Madrid o Canarias.

En el tramo alto del impuesto es donde la comunidad presidida por Ignacio González se convierte en un verso suelto.

El tipo máximo en la mayoría de comunidades se mueve entre el 45% y el 49%, en cambio, en Madrid el gravamen superior será del 44,5%, que es el resultado de un gravamen estatal del 23,5% y del 21% autonómico.

En este caso, los contribuyentes madrileños son los que, con diferencia, tendrán un tipo superior más bajo y que se empezará a aplicar a partir de 60.000 euros de base liquidable. En cambio, el tipo máximo en Cataluña o Andalucía alcanzará el 49%. Sin embargo, ese porcentaje regirá a partir de 175.000 euros.

Los tipos y tramos serán distintos en prácticamente todas las comunidades autónomas

Un alto directivo de una empresa cotizada que gane 300.000 euros brutos al año, pagará 129.433,6 euros en Cataluña por **IRPF** el próximo año frente a los 121.870,3 euros que abonará un contribuyente con igual sueldo en Madrid. La diferencia alcanza los 7.563 euros. Para las rentas muy altas, Madrid es con diferencia la mejor comunidad para vivir en términos puramente tributarios.

A pesar de que Hacienda mostró su deseo de que las comunidades replicaran en el tramo autonómico la estructura fijada para el Estado, solo Murcia ha seguido el consejo y copiado al milímetro los tramos y tipos. La mayoría de autonomías han partido de la estructura del Estado, pero aprobarán variaciones. Los tipos y tramos serán distintos en prácticamente todas las comunidades autónomas. Hasta ahora, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León y Baleares mantenían idénticos tramos y tipos. En cualquier caso, para la retención que sufren los trabajadores en las nóminas no se tiene en cuenta la legislación autonómica. Es decir, las empresas realizan el cálculo como si las comunidades no hubieran legislado. Ello facilita la gestión. La normativa autonómica se refleja cuando se liquida el impuesto. Es decir, los cambios aprobados por las comunidades se dejarán notar cuando los contribuyentes presenten entre mayo y junio la declaración del IRPF del ejercicio 2015.

La reforma fiscal aprobada por el Gobierno contempla un incremento de los mínimos familiares, es decir, la parte de renta que se considera exenta por cubrir las necesidades básicas. A partir de 2015, el mínimo para el primer hijo sube de 1.836 euros a 2.400 euros. Para el segundo, pasa de 2.040 a 2.700 euros, para el tercero, de 3.672 a 4.400 euros y para los cuartos y siguientes aumenta de 4.182 euros a 4.500. El Ejecutivo madrileño anunció un incremento del 10% en los mínimos para familias numerosas, es decir, para parejas con más de dos hijos.

El IRPF estatal y autonómico en 2015

■ Un ejemplo práctico En euros

Caso de un contribuyente soltero y sin hijos con un sueldo bruto de 30.000 euros ¿Cuánto pagará por IRPF en cada comunidad en 2015?



Fuente: Agencia Tributaria y elaboración propia / CINCO DÍAS

Ley 26/2014 de 27 de Noviembre por la que se modifican la Ley 35/2006 de 28 Noviembre y otras normas tributarias B.O.E. 288 de 28 Noviembre

SELECCIÓN DE LAS NOVEDADES MÁS COMUNES QUE PUEDEN AFECTAR AL COLECTIVO DE CONFEDETEL

Uno.- Establece un límite de 180.000 euros para las rentas exentas por indemnización por despido o cese del trabajador.

Cuatro.- Elimina la exención de 1.500 € por dividendos y participaciones en beneficios.

Nueve. Se modifica la letra f) del apartado 1 del artículo 17, (Rendimientos íntegros del trabajo) que queda redactada de la siguiente forma:

«f) Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones en los términos previstos por la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, y en su normativa de desarrollo, cuando aquellas sean imputadas a las personas a quienes se vinculen las prestaciones. Esta imputación fiscal tendrá carácter voluntario en los contratos de seguro colectivo distintos de los planes de previsión social empresarial, debiendo mantenerse la decisión que se adopte respecto del resto de primas que se satisfagan hasta la extinción del contrato de seguro. No obstante, la imputación fiscal tendrá carácter obligatorio en los contratos de seguro de riesgo.

Cuando los contratos de seguro cubran conjuntamente las contingencias de jubilación y de fallecimiento o incapacidad, será obligatoria la imputación fiscal de la parte de las primas satisfechas que corresponda al capital en riesgo por fallecimiento o incapacidad. A estos efectos se considera capital en riesgo la diferencia entre el capital asegurado para fallecimiento o incapacidad y la provisión matemática.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en todo caso, la imputación fiscal de primas de los contratos de seguro antes señalados será obligatoria por el importe que exceda de 100.000 euros anuales por contribuyente y respecto del mismo empresario, salvo en los seguros colectivos contratados a consecuencia de despidos colectivos realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.»

Diez.- Se disminuye del 40% al 30% la reducción por rendimientos derivados de la extinción de una relación laboral, común o especial, se considerará como período de generación el número de años de servicio del trabajador. En caso de que estos rendimientos se cobren de forma fraccionada, el cómputo del período de generación deberá tener en cuenta el número de años de fraccionamiento, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

La cuantía del rendimiento íntegro a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales.

Nota.-La Disposición transitoria vigésimo quinta (modificación Noventa y tres), Establece un periodo transitorio para la aplicación de esta reducción, en función de la fecha de extinción de la relación laboral.

Doce. Los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 14.450 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minorarán el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 11.250 euros: 3.700 euros anuales.

b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 11.250 y 14.450 euros: 3.700 euros menos el resultado de multiplicar por 1,15625 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 11.250 euros anuales.

Por lo tanto se incrementan los límites de las cuantías con derecho a reducción, se condiciona a no tener rendimientos distintos del trabajo superiores a 6.500 euros, se disminuye el importe a deducir, así como se elimina la reducción para los rendimientos superiores a 14.450 euros, que antes era de 2.652 euros.

Catorce. Se modifica el número 1.º) de la letra a) del apartado 3, del artículo 25, (Rendimientos íntegros del capital mobiliario) que queda redactado de la siguiente forma:

«1.º) Cuando se perciba un capital diferido, el rendimiento del capital mobiliario vendrá determinado por la diferencia entre el capital percibido y el importe de las primas satisfechas.

No obstante lo anterior, si el contrato de seguro combina la contingencia de supervivencia con las de fallecimiento o incapacidad y el capital percibido corresponde a la contingencia de supervivencia, podrá detrarse también la parte de las primas satisfechas que corresponda al capital en riesgo por fallecimiento o incapacidad que se haya consumido hasta el momento, siempre que durante toda la vigencia del contrato, el capital en riesgo sea igual o inferior al cinco por ciento de la provisión matemática. A estos efectos se considera capital en riesgo la diferencia entre el capital asegurado para fallecimiento o incapacidad y la provisión matemática.»

Treinta y dos.- El límite máximo para las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social (Planes de Pensiones, Planes de Previsión asegurados y otros) se reduce de 10.000 euros a 8.000 euros, para todas las edades.

Treinta y Tres.- La reducción por Mínimo del Contribuyente se incrementa de 5.151 euros anuales a 5.450 euros anuales, los mayores de 65 años aumentaran esta reducción en 1.150 euros anuales, frente a los 918 euros anuales actuales y los mayores de 75 años, 1.400 euros anuales, que hasta ahora eran 1.122 euros anuales.

Treinta y nueve.- La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:

Base Liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.352,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

Es decir que se reducen los tramos (de seis a cinco) y los tipos aplicables, cuyo mínimo y máximo eran 12 y 23,5 % respectivamente.

Se refiere esta modificación al gravamen estatal, al que habría que añadir, los gravámenes autonómicos.

Cuarenta y dos.- A la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro	Cuota íntegra	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	En adelante	11,5

Por lo tanto se agrega un tramo más, incrementando el tipo para este nuevo tramo.

Se refiere esta modificación al gravamen estatal, al que habría que añadir, los gravámenes autonómicos.

Ochenta y uno. Se modifica la disposición transitoria cuarta, (Régimen transitorio de los contratos de seguro de vida generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio con anterioridad a 1 de enero de 1999) que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria cuarta. Régimen transitorio de los contratos de seguro de vida generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio con anterioridad a 1 de enero de 1999.

Cuando se perciba un capital diferido, a la parte del rendimiento neto total calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de esta Ley correspondiente a primas satisfechas con anterioridad a 31 de diciembre de 1994, que se hubiera generado con anterioridad a 20 de enero de 2006, se reducirá, en su caso, de la siguiente forma:

1.º Se determinará la parte del rendimiento neto total que corresponde a cada una de las primas satisfechas con anterioridad a 31 de diciembre de 1994. Para determinar la parte del rendimiento total obtenido que corresponde a cada prima del contrato de seguro, se multiplicará dicho rendimiento total por el coeficiente de ponderación que resulte del siguiente cociente:

En el numerador, el resultado de multiplicar la prima correspondiente por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

En el denominador, la suma de los productos resultantes de multiplicar cada prima por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

2.º Para cada una de las partes del rendimiento neto total que corresponde a cada una de las primas satisfechas con anterioridad a 31 de diciembre de 1994, se determinará, a su vez, la parte de la misma que se ha generado con anterioridad a 20 de enero de 2006. Para determinar la parte de la misma que se ha generado con anterioridad a dicha fecha, se multiplicará la cuantía resultante de lo previsto en el número 1.º anterior para cada prima satisfecha con anterioridad a 31 de diciembre de 1994, por el coeficiente de ponderación que resulte del siguiente cociente:

En el numerador, el tiempo transcurrido entre el pago de la prima y el 20 de enero de 2006.

En el denominador, el tiempo transcurrido entre el pago de la prima y la fecha de cobro de la prestación.

3.º Se calculará el importe total de los capitales diferidos correspondientes a los seguros de vida a cuyo rendimiento neto le hubiera resultado de aplicación lo establecido en esta disposición, obtenidos desde 1 de enero de 2015 hasta el momento de la imputación temporal del capital diferido.

4.º Cuando sea inferior a 400.000 euros la suma del capital diferido y la cuantía a que se refiere el número 3.º anterior, se determinará el importe a reducir del rendimiento neto total. A estos efectos, se aplicará a cada una de las partes del rendimiento neto calculadas con arreglo a lo dispuesto en el número 2.º anterior el porcentaje del 14,28 por ciento por cada año transcurrido entre el pago de la correspondiente prima y el 31 de diciembre de 1994. Cuando hubiesen transcurrido más de seis años entre dichas fechas, el porcentaje a aplicar será el 100 por ciento.

5.º Cuando sea superior a 400.000 euros la suma del capital diferido y la cuantía a que se refiere el número 3.º anterior, pero el resultado de lo dispuesto en el número 3.º anterior sea inferior a 400.000 euros, se practicará la reducción señalada en apartado 4.º anterior a cada una de las partes del rendimiento neto generadas con anterioridad a 20 de enero de 2006 que proporcionalmente correspondan a la parte del capital diferido que sumado a la cuantía del apartado 3.º anterior no supere 400.000 euros.

6.º Cuando el resultado de lo dispuesto en el número 3.º anterior sea superior a 400.000 euros, no se practicará reducción alguna.»

Ochenta y seis.- Se añade un nuevo apartado 4 a la disposición transitoria duodécima, que se refiere al Régimen transitorio aplicable a los planes de pensiones, de mutualidades de previsión social y de planes de previsión asegurados, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. El régimen transitorio previsto en esta disposición únicamente podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas en el ejercicio en el que acaezca la contingencia correspondiente, o en los dos ejercicios siguientes.

No obstante, en el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014, el régimen transitorio solo podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente a aquel en el que acaeció la contingencia correspondiente.

En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 o anteriores, el régimen transitorio solo podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas hasta el 31 de diciembre de 2018.»

Es decir que se mantiene la reducción del 40 % de IRPF, para las prestaciones percibidas en forma de capital, cuyas aportaciones se hubieran realizado hasta 31-12-2006, con carácter transitorio, según el texto anterior.

Noventa y dos.- «3. El límite previsto en la modificación Uno no resultará de aplicación a las indemnizaciones por despidos o ceses producidos con anterioridad a 1 de agosto de 2014. Tampoco resultará de aplicación a los despidos que se produzcan a partir de esta fecha cuando deriven de un expediente de regulación de empleo aprobado, o un despido colectivo en el que se hubiera comunicado la apertura del período de consultas a la autoridad laboral, con anterioridad a dicha fecha.»

Noventa y tres.- Se modifica la Disposición transitoria vigésima quinta, que queda redactada de la siguiente forma:

El límite de la reducción del 30 por ciento previsto en el artículo 18.2 de esta Ley (modificación Diez) para la extinción de relaciones laborales o mercantiles no se aplicará a los rendimientos del trabajo que deriven de extinciones producidas con anterioridad a 1 de enero de 2013.

Disposición final sexta. Entrada en vigor. Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2015, excepto: los apartados uno y noventa y dos del artículo primero de esta Ley que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Los apartados 6, 18,94 y 96 a partir del 1 de enero de 2016.

REPRESENTACION DE CONFEDETEL EN LA COMISION DE CONTROL DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE TELEFONICA – PENSETEL

El pasado 7 de Julio, el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 36 de Madrid ha dictado Sentencia sobre la demanda que STC con nuestra colaboración, presento contra el Comité Intercentros, CCOO, CGT, AST, UGT y Telefónica de España SAU. Dicha sentencia es desestimatoria.

La transcripción de los dos primeros puntos de los “HECHOS PROBADOS” que figuran en la sentencia, son suficientemente claros para no necesitar ninguna explicación adicional.

PRIMERO.- *El día 21 de febrero de 2013, se celebraron elecciones a la Comisión de Control del Plan de Pensiones Empleados de Telefónica, para elegir a los dos miembros que representarán al colectivo de no activos, desvinculados, prejubilados, jubilados y beneficiarios, desarrollándose con una participación del 18,48 %*

SEGUNDO.- *En la reunión celebrada por la mesa central, el día 24 de enero de 2013, ante la petición realizada relativa a que se facilitase el censo electoral con los domicilios de los censados, la contestación dada por la Mesa fue desestimatoria, y quedó redactada en el acta correspondiente del siguiente modo:*

“Punto 6.- Sobre la cuestión de obtener el censo electoral incorporando los domicilios particulares de los partícipes que han cesado en su relación laboral con el promotor y beneficiarios, nuestra respuesta, una vez solicitada aclaración a la Comisión de Control, es también negativa por considerar ésta, que por aplicación de la Ley de Protección de Datos de carácter personal (ley 15/1999 de 13 de diciembre) no estamos autorizados a facilitar este dato personal por carecer de autorización de los afectados.

Dándole vueltas al asunto de las elecciones a la Comisión de Control, las siguientes elecciones para los representantes de los partícipes en suspenso y beneficiarios serán probablemente en febrero/marzo de 2017.

Repasando el RD 681/2014 de agosto y el reglamento de nuestro plan actualizado en febrero de 2014, destacamos:

DEL REGLAMENTO:

Art 15.- Procedimiento Electoral.

Para el supuesto de falta de designación directa, según lo previsto en el apartado final del párrafo 2.2 del artículo precedente, la elección de los representantes de los partícipes y beneficiarios se efectuará a través del siguiente procedimiento:

1. ELECTORES Y ELEGIBLES

Tendrán la condición de electores y elegibles los partícipes, tanto en activo como en suspenso, y los beneficiarios, siempre y cuando tengan una edad superior a 16 años para ser elector y 18 años para ser elegible. Ello sin perjuicio de que aquellas personas que ostenten simultáneamente la condición de partícipe y la de beneficiario del plan, se les reconozca a estos efectos y mientras dure la situación de simultaneidad exclusivamente su condición de partícipe.

2. COLEGIOS ELECTORALES

Los electores y elegibles se agruparan en dos colegios electorales, uno para los partícipes en activo y otro para los partícipes que hayan cesado en su relación laboral con la empresa y los beneficiarios. El número de representantes será de ocho y de dos, respectivamente, con arreglo a lo previsto en la composición de la Comisión de Control.

3. CANDIDATOS

*Adquirirán la condición de candidatos quienes siendo elegibles y previa declaración de conformidad mediante su firma, sean presentados en una lista por un Sindicato de trabajadores legalmente constituido o **cuando la presentación de la lista resulte avalada por un número de firmas de electores superior al 15 % del total de integrantes del colegio electoral.** Las listas presentadas podrán contener tantos candidatos como puestos a cubrir y dos suplentes por cada candidato.*

Art 15 bis.- Procedimiento Electoral para Partícipes que han cesado en la relación laboral y beneficiarios

Particularmente, el procedimiento electoral para la designación de los dos representantes de los partícipes que han cesado en la relación laboral y de los beneficiarios, según lo previsto en el artículo 14. Apartado 2.1., se regirá por el procedimiento electoral regulado en el artículo precedente con las siguientes particularidades:

a) ELECTORES Y ELEGIBLES

Tendrán la condición de electores y elegibles los partícipes que han cesado en la relación laboral con el promotor y los beneficiarios, siempre y cuando tengan una edad superior a 16 años para ser elector y 18 años para ser elegible.

Del Real Decreto 681/2014.-

Once. Los apartados 2 y 3 del artículo 27 quedan redactados como sigue:

«2. La comisión promotora estará formada y operará de acuerdo con lo previsto en la sección 2.^a de este capítulo para la comisión de control de un plan de pensiones de empleo con las peculiaridades previstas en este artículo. Con carácter general deberá garantizarse la representación paritaria de la representación del promotor, si bien, en virtud de acuerdo de negociación colectiva podrá establecerse una distribución distinta.

En los planes de pensiones del sistema de empleo podrán establecerse procedimientos de designación directa de los miembros de la comisión promotora por parte de la comisión negociadora, o en su defecto, por parte de la comisión paritaria de interpretación y aplicación del convenio colectivo estatutario u otros órganos de composición paritaria previstos en el mismo, o bien, podrá establecerse la designación de los representantes de los empleados por acuerdo de la mayoría de los representantes de los trabajadores en la empresa.

Quando se prevea la designación directa por la comisión negociadora del convenio u otro órgano o comisión paritarios, cada parte designará, respectivamente, a los representantes del promotor y a los de los trabajadores en la comisión promotora del plan.

Trece. Los apartados 2 y 3 del artículo 31 quedan redactados como sigue:

.....
.....

b) Cuando la suma de partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor y de beneficiarios supere el 20 por ciento del colectivo total del plan, deberá designarse al menos un miembro de la comisión de control que proceda de entre los mismos.

Quando el número de partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor y de beneficiarios supere el 20 por ciento del colectivo total del plan, deberá efectuarse un proceso electoral si así lo solicitan al menos un tercio de los mismos, debiendo celebrarse en el plazo previsto en las especificaciones a tal efecto. En este caso, las especificaciones del plan podrán optar por ordenar la celebración de un proceso electoral para la elección de todos los representantes de partícipes y beneficiarios en la comisión de control, sin que sea obligatoria la representación específica establecida en el párrafo anterior.

Más adelante en el capítulo trece:

a) Serán electores y elegibles todos los partícipes del plan, incluidos los partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor, con independencia de que realicen o no aportaciones, así como todos los beneficiarios que mantengan derechos económicos en el plan.

En el caso de menores de edad o incapacitados judicialmente, la condición de electores y elegibles se ejercerá por sus representantes legales.

Si las especificaciones del plan prevén representaciones específicas en la comisión de control de distintos colectivos o subplanes, se formarán los respectivos colegios electorales de los integrantes de cada colectivo o subplan para la elección de sus representantes específicos. En caso de que no se prevean representaciones específicas se formará un único colegio electoral para la elección del conjunto de representantes.

Los sindicatos de trabajadores legalmente constituidos tendrán derecho a presentar candidatos partícipes y, en su caso, candidatos beneficiarios.

Las candidaturas deberán estar avaladas por sindicatos o por la firma de un porcentaje de un 10 por ciento de integrantes del correspondiente colegio electoral.

Entendemos que:

- Si no nos espabilamos y conseguimos como mínimo un tercio de firmas tres meses antes de las elecciones no tendremos la posibilidad de tener representación, o en el mejor de los casos si algún sindicato nos cede su sitio y nos presentamos con su nombre como ya hicimos el año pasado.
- En su defecto si los representantes de los trabajadores así lo deciden, no habrá elecciones y pondrán a quienes ellos quieran.

- Supuesto que se celebren elecciones según el decreto ley, los elegibles deben ser avalados por algún sindicato o por la firma de un 10% de los integrantes del correspondiente colegio electoral.
- Respecto a dirigirnos al colectivo de prejubilados y beneficiarios no hay nada escrito en ningún sitio sobre como poder acceder a ellos para exigir que haya elecciones. Sólo podemos contar con nuestras fuerzas y si salváramos este primer escollo queda el segundo y es el de conseguir el aval del 10% de los integrantes del correspondiente colegio electoral. Ahí el decreto ley deja la puerta entreabierta y sujeta a interpretación de los que tienen la sartén por el mango.
- Entre otros defectos que debe tener el R.D. no se ve nada sobre proporcionalidad del nº de representantes sólo habla de como mínimo un representante cuando el colectivo supere el 20%.

CONCLUSION, y para ello necesitamos de todos vosotros.

Tenemos desde ahora mismo que prepararnos para las siguientes elecciones y para ello es necesario concienciarnos y concienciar a todos nuestros antiguos compañeros, estén afiliados o no a las APTs de que en su momento deberán participar activamente en la recogida de firmas para el Aval.

La Comisión de Seguimiento del Plan de Pensiones, está estudiando el procedimiento mas adecuado para proponerlo a la aprobación de la Directiva de Confedotel y si es necesario someterlo al próximo Congreso Confederal

Se trata de desactivar la estrategia que tan bien les ha funcionado en las elecciones pasadas y conseguir disponer de un censo para en su momento hacer la recogida de las firmas necesarias para forzar las elecciones y posteriormente poder presentar candidatura.

Analizar las siguientes cifras:

En las ultimas elecciones, según el Acta de la Votación, el Censo de electores era de 26.747 solo votaron 4759, el 18,48 % y nuestra candidatura obtuvo 1973 votos quedando la tercera, siendo UGT con 2453 la 1ª y CCOO con 2407 la 2ª

Si hubiéramos dispuesto del censo electoral, seguro que la participación hubiera sido mucho mayor y seguro que hoy estaríamos controlando desde dentro la actividad de la Comisión de Control

PODEMOS Y DEBEMOS trabajar para que el próximo relevo de los miembros de la Comisión de Control, se haga mediante elecciones, y para que nuestros candidatos, que los tendremos, obtengan la representación legal que merecemos.

Esta pagina esta pensada para acoger las preguntas y sugerencias de cualquiera de nuestros socios, que por su contenido puedan ser útiles a los demás.

Ejemplo 1.-

Pregunta: He presentado la demanda contra la Seguridad Social y me han fijado fecha del juicio para el 15 de Enero. Para esas fechas tengo asignado un viaje del Insero. ¿Qué debo hacer?

Respuesta: Como estamos pendientes de la resolución que dicte el Tribunal Constitucional es conveniente solicitar el Aplazamiento del Acto del Juicio Oral.

Acude a las oficinas del Juzgado de lo Social que tiene asignado tu caso y plantéale al Secretario del Tribunal ¿Cómo puedes pedir el aplazamiento, sin que por no comparecer el día citado, lo den por desistido?

Ejemplo2.-

Pregunta: Quiero presentar el recurso por la doble imposición del Plan de Pensiones y no encuentro el Boletín de Adhesión ni ninguna nomina anterior a 1992 . ¿Qué puedo hacer?

Respuesta: Disponemos de un modelo de Declaración Jurada para estos casos, solamente debes localizar las de algún compañero para hacer unas fotocopias.

Ejemplo 3.-

Pregunta: En su momento transferí el Plan de Pensiones de Fonditel al Banco XXX ¿Puedo gestionar también el recurso ?

Respuesta: Si, pero necesitas la documentación de Fonditel en la que te comunica el traspaso y la del Banco XXX en la que te comunica la recepción.

TELÉFONOS Y WEBS INTERESANTES

Adeslas	902200200 (915644554)	
	www.segurcaixaadeslas.es	
Antares Salud	902360694	www.atares.com.es
Antares Seguros	914831600	
Fonditel	902120300	www.fonditel.es
Pensetel	900210666	www.pensetel.com
ATAM	900502650	www.atam.es
Pleyade	913446691	www.pleyade.es
Montepio	915318031	
Telefónica T-gestiona	900123008	
Telefónica Plan de Vacaciones	900351010	
WEB APT Sevilla.....	www.acptsevilla.org	
WEB APT Catalunya....	http://atelcat.com	
WEB APT Valencia	www.apvalencia.org	

NO LO DUDEIS:

Aunque pueda haber pasado desapercibido, desde CONFEDETEL se han conseguido algunas mejoras, pero sobre todo se han evitado algunos descalabros importantes para nuestra calidad de vida tras las Prejubilaciones.

COLABORA COMPARTIENDO ESTAS INFORMACIONES CON TUS AMIGOS